

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veintiuno de Marzo de dos mil Veinticuatro

Auto interlocutorio N° 062

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Luz Marina Castrillón Álvarez

Radicado: 2023-00031-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la señora LUZ MARINA CASTRILLÓN ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra señor LUZ MARINA CASTRILLÓN ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y, evidenciándose que no existe en el presente proceso la materialización de LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55371, de propiedad de la señora LUZ MARINA CASTRILLÓN ÁLVAREZ. Lo anterior comunicado mediante oficio 400 del 1 de Agosto de 2023 a la Oficina de Registro de instrumentos públicos Cartago Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para dejar sin efecto el Oficio 400 del 1 de Agosto de 2023.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor pagare N° 069266100006201, que contiene la obligación N°725069260116866, y pagare N° 069266100006202, que contiene la obligación N° 725069260116816, pagare N°069266100005756 que contiene la obligación N°

725069260110396 junto con sus cartas de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que, por medio de su apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor de los demandados

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 021 Del 22-03-
24

KAREN Y. DIEZ RIOS

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006169e56679514444f398145ef8222dd5153da44c3ac7e7acf69094791cdb75

Documento generado en 21/03/2024 09:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>